

Versión anonimizada

Traducción

C-305/24 - 1

Asunto C-305/24 [Choinquand] ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Luxemburgo)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de abril de 2024

Partes recurrentes:

TB

MV

Parte recurrida:

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

Elementos de hecho del presente asunto C-305/24:

Los recurrentes, madre y padrastro del hijo por el que se ha retirado el subsidio familiar en virtud de los artículos 269 y 270 del Code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) luxemburgués, en su versión modificada por la Ley de 23 de julio de 2016, conviven en Francia.

Los motivos basados en el Derecho de la Unión son idénticos en los asuntos C-297/24 a C-306/24.

Las cuestiones prejudiciales son idénticas en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

La motivación de la resolución de remisión (titulada «Respuesta de la Cour [de cassation]») es idéntica en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24, con excepción del pasaje que se refiere a la sentencia recurrida, que, en el presente asunto C-305/24, tiene el siguiente tenor (página 7 de la resolución de remisión):

«Aplicando este criterio, los jueces de apelación, para motivar la decisión de retirada del subsidio familiar:

- afirmaron implícita, pero necesariamente, que las pruebas de la existencia de un matrimonio entre el trabajador transfronterizo y la madre del hijo y de la existencia de un domicilio común entre el trabajador transfronterizo, su esposa y el hijo, consideradas aislada o conjuntamente, no demostraban que se cumpliera el requisito;
- consideraron que los dos padres biológicos tenían los medios para contribuir a la manutención del hijo, puesto que ambos ejercían, en el momento en que se adoptó la decisión de retirada del subsidio, una actividad profesional y contribuían a la manutención del hijo, siendo así que el padre abonaba una pensión alimenticia por importe de 280 euros, para concluir de ello que *“eran, por lo tanto, los padres biológicos quienes asumían la totalidad de los gastos de manutención de dicho hijo”*, y
- afirmaron que *“el mero hecho de que TB sea el propietario de la vivienda familiar y de que reembolse el préstamo hipotecario para financiar su propio inmueble no demuestra de manera suficiente con arreglo a Derecho, a falta de otros elementos, que haya provisto a la manutención del hijo”* y que *“los extractos de una cuenta bancaria conjunta de los cónyuges TB y MV de finales de 2022 y principios de 2023 en los que se detallan el pago de los gastos domésticos y la declaración fiscal de 2021 no son concluyentes, dado que reflejan la situación actual, que es distinta de la que existía en el momento en que se retiró el subsidio controvertido, habida cuenta de que, en la actualidad, MV ya no ejerce una actividad profesional”*.»